



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

CMPC TISSUE S.A. – TALAGANTE

DFZ-2022-37-XIII-PC

Septiembre 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



## CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1	Antecedentes Generales .....	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización .....	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	4
4.3	Revisión Documental .....	4
4.3.1	<b>Documentos Revisados</b> .....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
5.1	Hecho infraccional N°1 .....	5
5.2	Hecho infraccional N°2 .....	11
5.3	Hecho infraccional N°3 .....	15
5.4	Hecho infraccional N°4 .....	20
5.5	Hecho infraccional N°5 .....	27
6	CONCLUSIONES .....	34
7	ANEXOS.....	36



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a la unidad fiscalizable "CMPC TISSUE S.A. - TALAGANTE", localizada en la comuna de Talagante, región Metropolitana, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-054-2021<sup>1</sup> de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N° 90/2000<sup>2</sup>, a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020.
2. El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018, y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo.
3. El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura.
4. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.
5. El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a N°23, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-054-2021 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 23 acciones del PDC**, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

---

<sup>1</sup> Documento disponible en el expediente F-054-2021, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/811>

<sup>2</sup> Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> CMPC TISSUE S.A. - TALAGANTE	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Camino Talagante-Isla de Maipo, Ruta G-40 N°4685, Talagante
<b>Provincia:</b> Talagante	
<b>Comuna:</b> Talagante	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> CMPC TISSUE S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 96.529.310-8
<b>Domicilio titular:</b> Agustinas 1343, piso 6, Santiago	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:patricio.arenas@cmpec.cl">patricio.arenas@cmpec.cl</a> ; <a href="mailto:vturra@tissue.cmpec.cl">vturra@tissue.cmpec.cl</a>
	<b>Teléfono:</b> -



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGP RES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SMA N° 716/2016.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-054-2021	23 de noviembre de 2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por CMPC TISSUE S.A.	Notificada con fecha 25 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		<b>Motivo:</b> Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-054-2021	

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-054-2021.

#### 4.3 Revisión Documental

##### 4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	CMPC TISSUE S.A.	Enviado con fecha 04 de abril de 2022 mediante el Sistema de PDC ( <b>Anexo N° 2</b> ).



## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

### 5.1 Hecho infraccional N°1

<b>Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.  <b>Comentario (en SPDC):</b> Como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 02-12-2021	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 02-12-2021, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1174, y por tanto dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.</b>
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final,	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 16-05-2022, según da cuenta el



<b>Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.		que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Comprobante Envío Reporte Final, Id Comprobante: SPDC-1593-2022 ( <b>Anexo N°1</b> ), y por tanto dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.</b>
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.  <b>Comentario (en SPDC):</b> No aplica.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022. - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.



<b>Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, dentro del plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.</b>
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.  <b>Comentario (en SPDC):</b> El autocontrol de diciembre 2020 fue informado (Certificado de Autocontrol N°51713 de 21 de	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los informes si es que se dispone de ellos.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Archivo Excel “importación de datos de carga masiva”, con los datos del reporte de autocontrol de diciembre de 2020. - Certificados de Autocontrol Folio N°51713 - Informe de ensayo N°SAG115763, de Cesmec  En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del informe de ensayo y demás antecedentes relacionados al autocontrol de





**Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.**

**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

*El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.*

**Normativa pertinente:**

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.

**Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:**

*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.*

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	enero del 2021 emitido por el Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos del RETC). Sin embargo, el mismo no aparece disponible en la ventanilla única. Sin perjuicio de lo anterior, se volverá a acompañar en el reporte final.			diciembre de 2020 que no fueron ingresados a la SMA previamente, dentro del plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.</b>
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo N°2</b>	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 17-12-2021	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, Código: SIGECUS-TA-DDS-08, de fecha: 25-11-2021.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 25-11-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.



<b>Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 31-12-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Nueve (9) actas de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, todas realizada entre el 16 y 27 de diciembre de 2021. - Doce (12) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo RPM”. - Copia de presentación de la capacitación “Capacitación Plan Mantenimiento Planta Tratamiento de Efluentes”  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con entre el 16-



<b>Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente al mes de diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				12-2021 y el 27-12-2021, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</b>



## 5.2 Hecho infraccional N°2

<b>Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018 y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo; y según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 46036 y 55583, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de mayo de 2020 y mayo de 2021, respectivamente. - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 48143 y 57690, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de agosto de 2020 y agosto de 2021, respectivamente.  Sin perjuicio de lo anterior, el titular remitió los antecedentes como medio verificador de la acción N°6 anterior.



<b>Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018 y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo; y según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, dentro del plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</b>
8	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo N°2</b> )	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 17-12-2021	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, Código: SIGECUS-TA-DDS-08, de fecha: 25-11-2021.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha



<b>Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018 y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo; y según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				del 25-11-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</b>
9	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 31-12-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.  Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Nueve (9) actas de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, todas realizada entre el 16 y 27 de diciembre de 2021. - Doce (12) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo RPM”. - Copia de presentación de la capacitación “Capacitación Plan Mantenimiento Planta Tratamiento de Efluentes”



<b>Hecho N°2: No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo de los meses mayo y agosto de 2018 y mayo y agosto de 2019, los parámetros correspondientes a su control normativo anual de la Tabla 2 y 1 del D.S. N° 90/00, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 d) de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo; y según se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con entre el 16-12-2021 y el 27-12-2021, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.</b>



### 5.3 Hecho infraccional N°3

<b>Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
10	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022. - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.  En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, con





<b>Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				los parámetros y en la frecuencia exigida en Programa de Monitoreo vigente.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.</b>
11	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.  <b>Comentario (en SPDC):</b> En cuanto a la descarga de riles, se encuentra cargado en RETC el informe de ETFA N°SAG103292 que en su página 7 muestra las mediciones de pH y Temperatura	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los informes si es que se dispone de ellos.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Archivo Excel “Caudales enero 2019”, con los datos del reporte de autocontrol de diciembre enero de 2019. - Informe de ensayo N°SAG103292, de Cesmec - Informe de ensayo N°SAG102778, de Cesmec  En base a a los medios de verificación observados, se verificó que el titular remitió copia del informe de ensayo y demás antecedentes relacionados al autocontrol de enero de 2019 que no fueron ingresados a la SMA previamente, dentro del plazo.



<b>Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
	<p>correspondientes a las 24 horas de muestreo. La declaración de caudal se realizó con los valores internos registrados en un documento Excel (columna B), pero en esta ocasión no fueron cargados al sistema.</p> <p>Por otro lado, para la descarga del efluente doméstico, se cargó el informe ETFA N° SAG 102778, el cual por error no fue cargado con sus anexos complementarios (Acta del muestreo puntual y Acta del muestreo compuesto). La declaración de caudal se realizó con los valores internos registrados en un documento Excel (columna C). En el reporte final se acompañarán los documentos que no fueron subidos en su oportunidad y donde se respaldan los datos faltantes.</p>			<p>Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.</b></p>



<b>Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo N° 2</b> )	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 17-12-2021	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, Código: SIGECUS-TA-DDS-08, de fecha: 25-11-2021.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 25-11-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°12 del PdC.</b>
13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 31-12-2021	En el reporte final único se acompañará:	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



<b>Hecho N°3: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial no reportó en el mes de enero del 2019, la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA), para los parámetros Caudal, pH y Temperatura, conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> </ul> Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nueve (9) actas de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, todas realizada entre el 16 y 27 de diciembre de 2021.</li> <li>- Doce (12) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones.</li> <li>- Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo RPM”.</li> <li>- Copia de presentación de la capacitación “Capacitación Plan Mantenimiento Planta Tratamiento de Efluentes”</li> </ul> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con entre el 16-12-2021 y el 27-12-2021, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.</b></p>



## 5.4 Hecho infraccional N°4

<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
14	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2022	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.  - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.  En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, con



<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				los parámetros y en la frecuencia exigida en Programa de Monitoreo vigente., y sin evidenciar excedencias a los límites normativos de los parámetros controlados.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.</b>
15	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo N° 2</b> )	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 17-12-2021	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, Código: SIGECUS-TA-DDS-08, de fecha: 25-11-2021.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha



<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				del 25-11-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC.</b>
16	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 31-12-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Nueve (9) actas de asistencia a la capacitación “Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, todas realizada entre el 16 y 27 de diciembre de 2021. - Doce (12) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo RPM”. - Copia de presentación de la capacitación “Capacitación Plan Mantenimiento Planta Tratamiento de Efluentes”



<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
			de la actividad y de la asistencia del personal.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con entre el 16-12-2021 y el 27-12-2021, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°16 del PdC.</b>
17	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.  Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90/2000	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2021	En el reporte final único se acompañará:  - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes,	En el reporte final único el titular adjuntó lo siguiente:  - Antecedentes que dan cuenta de las acciones de mantención realizadas al sistema de tratamiento de RILes, entre los que se destacan las unidades de: filtración primaria, estanques equalizador, clarificadores, cámara de ingreso y egreso del sistema, reactor biológico, estaques de lodos y prensas de lodos, entre otros., en concordancia con los antecedentes indicados en el <b>Comentario (en SPDC)</b> descritos en la columna "Acción" de la presente Acción N°17.





<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p><b>Comentario (en SPDC):</b></p> <p>Se contempla un plan de mantención tanto de la planta de tratamiento de efluentes domésticos como industriales, cuyo detalle se encuentra en el documento anexo “Plan Mantención Plantas Tratamiento” adjunto a esta presentación, el que contiene el detalle de la parte o equipo objeto de mantenimiento, el objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan. A modo de resumen, dicho plan contempla: (...) (ver <b>Anexo N° 2</b>)</p>		<p>durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>-Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).</p>	<p>- Archivo Excel “Anexo 1 Plan de Mantención”</p> <p>- Informe Técnico de Mantención, de fecha 16 de mayo de 2022.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados y al Informe Técnico de Mantención, de fecha 16 de mayo de 2022, constata la realización de una mantención de las instalaciones de descarga de Riles, dentro del plazo.</p> <p>Dado lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°17 del PdC.</b></p>



<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
18	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). (...)  <b>Comentario (en SPDC)</b>  Actualmente el establecimiento ya realiza un monitoreo mensual adicional, el cual será debidamente acompañado en el reporte final único.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2021	En el reporte final único, se acompañará:  - Boletas y/o facturas de prestación de servicios. - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022, junto con las órdenes de compra y respectivos informes de ensayo de los muestreos adicionales, los que se informaron mediante el sistema, según dan cuenta los Certificados de Autocontrol antes indicados.  - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022, junto con las órdenes de compra y respectivos informes de ensayo de los muestreos adicionales, los que se informaron mediante el sistema,



<b>Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 2 y 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, y en relación con lo señalado en su Programa de Monitoreo (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) para el parámetro DBO<sub>5</sub>, conforme se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N° 1 de la presente Resolución, durante los meses de noviembre de 2018 y de diciembre de 2019; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>según dan cuenta los Certificados de Autocontrol antes indicados.</p> <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, con los monitoreos adicionales ordenados en la presente acción.</p> <p>Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°18 del PdC.</b></p>



## 5.5 Hecho infraccional N°5

<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
19	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2021	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes:  - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022. - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.  En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de 2022, con los parámetros y en la frecuencia exigida en Programa de



<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Monitoreo vigente., y sin evidenciar excedencias al límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo Mensual.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°19 del PdC.</b>
20	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver <b>Anexo N° 2</b> )	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 17-12-2021	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, Código: SIGECUS-TA-DDS-08, de fecha: 25-11-2021.  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 25-11-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.



<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°20 del PdC.
21	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 31-12-2021	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Nueve (9) actas de asistencia a la capacitación "Protocolo de Implementación de Programa De Monitoreo de Riles y Aguas Servidas, todas realizada entre el 16 y 27 de diciembre de 2021. - Doce (12) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones. - Copia de la presentación de la capacitación "Protocolo RPM". - Copia de presentación de la capacitación "Capacitación Plan Mantenimiento Planta Tratamiento de Efluentes"  En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con entre el 16-



<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				12-2021 y el 27-12-2021, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°21 del PdC.</b>
22	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.  Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90/2000  <b>Comentario (en SPDC):</b> Se contempla un plan de mantención tanto de la planta de	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2021	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus	En el reporte final único el titular adjuntó lo siguiente: - Antecedentes que dan cuenta de las acciones de mantención realizadas al sistema de tratamiento de RILes, entre los que se destacan las unidades de: filtración primaria, estanques ecualizador, clarificadores, cámara de ingreso y egreso del sistema, reactor biológico, estaques de lodos y prensas de lodos, entre otros., en concordancia con los antecedentes indicados en el <b>Comentario (en SPDC)</b> descritos en la columna "Acción" de la presente Acción N°22. - Archivo Excel "Anexo 1 Plan de Mantención" - Informe Técnico de Mantención, de fecha 16 de mayo de 2022.



<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	tratamiento de efluentes domésticos como industriales, cuyo detalle se encuentra en el documento anexo “Plan Mantención Plantas Tratamiento” adjunto a esta presentación, el que contiene el detalle de la parte o equipo objeto de mantenimiento, el objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan. A modo de resumen, dicho plan contempla: (...) (ver <b>Anexo N° 2</b> )		observaciones y conclusiones. - -Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	En base a los medios de verificación entregados y al Informe Técnico de Mantención, de fecha 16 de mayo de 2022, constata la realización de una mantención de las instalaciones de descarga de Riles, dentro del plazo.  Dado lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°22 del PdC.</b>
23	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Fecha de Inicio 25-11-2021 Fecha de Término 16-05-2021	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	En el reporte final único el titular adjuntó los siguientes documentos: - Archivos Excel “Registro caudales efluente domestico adicional”, que contienen el registro interno de medición de caudal, de noviembre de 2021 a abril de 2022.





<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b>				
<i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b>				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b>				
<i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<b>Comentario (en SPDC):</b> Actualmente el establecimiento ya realiza un monitoreo mensual adicional, el cual será debidamente acompañado en el reporte final único.		- Informes de monitoreo de caudal. - Boletas y/o facturas de prestación de servicios.	- Archivos Excel "Registro caudales riles", que contienen el registro interno de medición de caudal, de noviembre de 2021 a abril de 2022. - Órdenes de compra remitidas como parte de la acción N°18, para dar cuenta de los monitoreos adicionales. - Por la descarga de residuos líquidos: Certificados de Autocontrol Folio N° 60220, 60892, 61318, 62075, 63097 y 63712, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022. - Por la descarga de aguas servidas: Certificados de Autocontrol Folio N° 60235, 60894, 61395, 62073, 63092 y 63714, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de noviembre de 2021 a abril de 2022.  En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular aumentó la frecuencia de monitoreo del autocontrol, 1 a 2 muestreos mensuales en el periodo vigencia del PdC, esto es: noviembre de 2021 a abril de



<b>Hecho N°5: Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de Monitoreo.</b>				
<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> <i>El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/00 (Res. Ex. N° 716, de fecha 4 de agosto del año 2016, de la SMA) en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.5 del Anexo N° 1 de la presente Resolución.</i>				
<b>Normativa pertinente:</b> - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SMA N° 716, de fecha 04 de agosto del año 2016.</i>				
<b>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:</b> <i>Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.</i>				
<b>N°</b>	<b>Acción</b>	<b>Plazo de ejecución</b>	<b>Medios de verificación</b>	<b>Resultados de la Fiscalización</b>
				2022, con los monitoreos adicionales ordenados en la Acción N°18.  Con lo anterior, <b>se verificó el cumplimiento de la Acción N°23 del PdC.</b>



## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a N° 23, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL N° F-054-2021 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
2	7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	8	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	9	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
3	10	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	11	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados el cargo.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.



N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
	13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
4	14	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	15	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	16	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	17	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	18	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
5	19	No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	20	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	21	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	22	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles y de efluentes domésticos del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.
	23	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Se verificó el <b>cumplimiento</b> de la acción.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.



## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-1593-2022, de fecha 16-05-2022
2	Reporte Final del PDC, de fecha 16-05-2022

Los anexos anteriores se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[Anexos PDC CMPC TISSUE \(DFZ-2022-37-XIII-PC\)](#)

